



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2020, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que a continuación se transcribe, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones la aprobación quedará elevada a definitiva.

Contra los acuerdos definitivos solo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Texto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (se modifica exclusivamente en lo siguiente):

"Artículo 9. Bonificaciones.

POTESTATIVAS:

b) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial y un 35% para los bienes inmuebles de uso distinto al residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Para su otorgamiento deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Recae sobre bienes inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

2. Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente.

3. La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto.

4. El período de disfrute es de tres años, desde el siguiente a la finalización de la instalación.

5. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

6. No tiene carácter retroactivo.

7. Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

8. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

9. Los servicios dependientes de la Tesorería municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE:

El cumplimiento de los requisitos técnicos deberá justificarse en el momento de la solicitud con la aportación de la siguiente documentación:

- Instancia general cumplimentada
- Copia de la licencia concedida para la instalación del sistema
- Boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado
- Fotografía de la instalación
- En su caso, acreditación de la representación

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, continuando vigente el contenido del resto de la Ordenanza."

Villaminaya, 25 de noviembre de 2020.-El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

N.º I.-5496